

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1888.)

**Seccion segunda.**

**Ministerio de la Gobernacion.**

**REAL ORDEN.**

Las economías hechas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de este año en la parte del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente á la Direccion de Administracion local, reduciendo sus gastos en una cantidad que excede del veinte y cinco por ciento, no hubieran podido realizarse sin una reorganizacion de este Centro directivo.

Para atenderlas y hacerlas aún más cuan-

tiosas en las dependencias provinciales y municipales de la Direccion, reorganizando cuantos servicios dependen de la misma, deberá V. I. consagrar todo su celo y toda su actividad á su estudio, á fin de completar y terminar en un período breve la obra que hoy se inicia en beneficio de los intereses del Estado.

Base de esos estudios y de ulteriores proyectos es la instruccion que acompaña á esta Real orden, que organiza y establece sobre reglas y principios nuevos las oficinas centrales de la Administracion local y la tramitacion de los expedientes. Con arreglo á ellos debe V. I. procurar, ante todo, que se abrevie y simplifique el estudio y el despacho de los negocios encomendados al Centro que V. I. dirige á fin de satisfacer en este punto las reclamaciones de la opinion, que demanda con justicia una tramitacion rápida y sencilla, como más eficaz y provechosa para los intereses del Estado y para los de los particulares, á quienes afectan los múltiples y variados expedientes de ese ramo importantísimo.

Este es el fin primero á que atiende, y es de esperar realice, la instruccion adjunta. Por virtud de lo que en ella se dispone, desaparecen las Secciones, que eran una rueda inútil y embarazosa del procedimiento gubernativo, se reduce el número de los Ne-



gociados y se distribuyen entre los mismos los asuntos en que han de entender, con arreglo á una clasificacion fundada en su naturaleza respectiva y en sus indudables analogías. Del celo y de la actividad de los funcionarios dependientes de V. I. responde lo dispuesto en el art. 8.º que da á la Direccion medios bastantes para asegurar el buen servicio, á la vez que el art. 9.º ofrece al Ministro los necesarios para premiar á los que se distinguan, de una manera adecuada, racional y equitativa.

La brevedad y aun la rapidez necesarias en el despacho de los negocios no obstarán en modo alguno á que en esta parte de la tramitacion administrativa se atienda y obedezcan los principios elementales de todo procedimiento, dándose satisfaccion á una gran necesidad por todos sentida: la de oír á los interesados antes de resolver las cuestiones que les afectan. Esta regla axiomática ha sido con frecuencia desconocida, y una mala tradicion, que conviene combatir y desarraigar, origen de no pocos abusos é inmoralidades, ha convertido el despacho de los expedientes administrativos en oficio misterioso y secreto donde sólo había de admitirse la intervencion de los iniciados. Esto pugna con las convicciones más generalizadas en nuestro tiempo y con las condiciones de nuestro régimen político, que es, ante todo, régimen de publicidad, de libre discusion y de respeto á todos los derechos.

Ha ocurrido en la tramitacion de los expedientes lo mismo que en la instruccion de las causas. El sumario reservado y secreto corresponde á una época que ya ha desaparecido, para ser sustituido por el juicio oral y público; de igual modo el expediente secreto, tramitado sin audiencia de parte é influido por toda clase de medios, menos los públicos y legítimos, es un anacronismo incompatible con el modo de ser y con las condiciones de la sociedad moderna. La Administracion debe proceder como servidora del país, y á nadie más que á ella importa que sus actos sean precedidos del debate más amplio, y que se aporten á sus resoluciones las mayores luces, procurando hallar y resolver lo que parezca justo después de oídas las opuestas pretensiones de las partes que en todo expediente controvierden sus respectivas demandas.

En este punto y en otros encaminados á evitar ó disminuir dilaciones justamente censuradas, el Ministro que suscribe, no sólo se ha inspirado en su propio convencimiento, sino que ha atendido y hace suyas propuestas parlamentarias rectamente intencionadas, sin perjuicio de lo que acerca de ellas puedan resolver en su día las Cortes, atribuyéndoles un carácter y una eficacia más generales y decisivos.

Al mismo fin de simplificacion y rapidez se encamina la Instruccion al distinguir los asuntos que radican en el Centro que V. I. dirige, en dos clases, encomendando gran número de ellos á la resolucion de la Direccion, y reservando al Ministro los de mayor importancia, alcance y trascendencia, regla que en parte se restablece copiándola de disposiciones reglamentarias anteriores, y que atiende también á reclamaciones de la opinion dignas del mayor respeto. Sólo así se justifica por una parte y se demuestra por otra la utilidad y la conveniencia de las Direcciones. Si éstas han de ser tan solo la equivalencia de los antiguos Oficiales de Secretaría si no han de representar una autonomía y funciones propias, lo más sencillo sería hacerlas desaparecer del presupuesto.

Para el desenvolvimiento y ejecucion de estas bases debe V. I. inspirarse en aquellos móviles, seguro de que si se cumplen y realizan se habrá alcanzado el objeto á que atiende esa reforma, que si hoy se plantea dentro de límites modestos y reducidos, podrá el día que se lleven á sus últimas consecuencias los principios consignados, y cuando con arreglo á ellos se reorganicen las dependencias provinciales y municipales de la Direccion de Administracion local, constituir un progreso y un adelanto, quizás el más radical y beneficioso para los intereses públicos desde 1845 hasta nuestros días.

Para completar todo este trabajo, convenirá en extremo que V. I. procure introducir, en las operaciones manuales de la Direccion, aquellos procedimientos que simplifican y aceleran la terminacion de los asuntos. Los modelos impresos ya usados en algunos Negociados del Ministerio, la reproduccion mecánica de todas las disposiciones de carácter general y la copia por ese procedimiento, no



sólo ahorran un sinnúmero de empleados que antes desempeñaban los servicios de copia, sino que facilitan la terminacion y evitan dilaciones á veces considerables.

Al iniciar la Direccion de su digno cargo este procedimiento, en gran parte empleado con singular éxito en el primer Cuerpo consultivo del Estado, hay dos condiciones que recomiendo especialmente al celo de V. I., porque de ellas dependerá el éxito de las reformas. La primera es la necesidad de que los Jefes de Negociado se persuadan de que el trabajo pasará en adelante exclusivamente sobre ellos, y de que sus auxiliares solamente lo son en el sentido literal de la palabra, para prepararles y facilitarles el estudio personal de los trabajos, cuyo resultado llevarán más tarde á V. I., bien para que decida el asunto, bien para que, formando sobre él juicio completo, pueda dar cumplida cuenta al Ministro. La segunda, que dependerá en gran parte del modo de plantear esta instruccion, consiste en persuadir al público de que en adelante nadie que tenga asuntos en esa Direccion necesitará de influencias ni de agentes intermedios, porque todos los intereses tienen asegurada la manera de hacerse oír y establecida la garantía de que los expedientes quedarán terminados y resueltos en el plazo señalado por las leyes. Nada honra tanto á una Administracion como el proceder en términos que todos sus actos sean conocidos, y que ninguna aspiracion interesada tenga el derecho de esparcir sobre sus móviles y sobre su conducta sospechas fáciles de tornarse en calumnias.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido aprobar la adjunta instruccion para el despacho de los asuntos de esa Direccion, y recomendar á V. I. el mayor celo y la actividad más resuelta en su ejecucion.

De Real orden lo participo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.—*Moret*.—Sr. Director general de Administracion local.

## INSTRUCCION

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Artículo 1.º Para el despacho de los asuntos que se tramitan por la Direccion general de Administracion local, se distribuirá el personal afecto á la misma en los Negociados siguientes, cada uno de los cuales tendrá la denominacion y entenderá en los negocios que á continuacion se expresan:

*Negociado primero.—Organizacion.*

Autorizaciones á Diputaciones y Ayuntamientos para litigar.

Division territorial, municipal y provincial.

Deslindes.

Agregaciones y segregaciones.

Variaciones de capitalidad.

Asociaciones de las provincias ó de los Municipios para fines comunes.

Competencias.

Boletines oficiales.

Creacion y supresion de Establecimientos de Beneficencia ó enseñanza municipal y provincial.

*Negociado 2.º—Personal municipal y provincial.*

Nombramiento, reemplazo y suspension de Alcaldes.

Suspensiones, incapacidades y excusas de Concejales.

Organizacion y constitucion de Juntas municipales.

Nombramiento y separacion de Secretarios municipales y de Arquitectos, Médicos, Farmacéuticos, Inspectores de carnes, comprendiéndose en esto el examen de las cuestiones relativas á los contratos de los Municipios con aquellos de sus empleados facultativos que los tengan.

Constitucion de las Comisiones permanentes de Pósitos.

Jubilaciones de empleados municipales.

Suspensiones, incapacidades y renunciaciones de Diputados provinciales.

Constitucion de Comisiones provinciales.

Secretarios y Contadores de Diputaciones.

Nombramientos, suspension y separacion de empleados de las Diputaciones.



*Negociado 3.º—Presupuestos.*

Presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de las Diputaciones provinciales.

Recursos relativos á los mismos.

Créditos activos y pasivos de las Diputaciones.

Contingente provincial.

Impuestos y arbitrios provinciales.

Inventario de los bienes y derechos de las provincias.

Empréstitos provinciales y operaciones de crédito.

Incidencias de los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de los Ayuntamientos y recursos relativos á los mismos.

Créditos activos y pasivos de los Ayuntamientos.

Arbitrios é impuestos municipales.

Inventario de los bienes y derechos de los Municipios.

Empréstitos municipales y operaciones de crédito.

Presupuestos de cárceles.

*Negociado 4.º—Contabilidad.*

Libros de contabilidad provincial.

Resúmenes y balances.

Estadística.

Cuentas provinciales con todas sus incidencias, y recursos dealzada que producen.

Cuestiones sobre apremios para la exaccion de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos provinciales.

Expedientes de alcance y suministros.

Indemnizaciones y malversacion de fondos provinciales.

Libros de contabilidad municipal.

Resúmenes y balances.

Estadística.

Cuentas municipales, con todas sus incidencias y recursos de alzada que produzcan.

Cuestiones sobre apremios para la exaccion de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos municipales.

Expedientes de alcance y suministros.

Indemnizaciones y malversacion de fondos municipales.

Nombramientos de Delegados.

Cuestiones é incidencias sobre Pósitos.

(*Se concluirá.*)

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1888 á 89 de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de diez y nueve mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas y treinta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el doce de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda.*

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las con-



diciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1888 á 89 de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservacion en 1888 á 89 de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobacion del remate y

deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda*.

(Talon núm. 368.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1888 á 89, de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de veintiseis mil trescientas ochenta y ocho pesetas y cuarenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día



de la fecha, hasta el doce de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1888 á 89, de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservacion en 1888 á 89, de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid.*

1.º El rematante quedará obligado á otorgar

la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda*.

(Talon núm. 369.)



En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1888 á 89, de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracinos, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de diez y seis mil trescientas diez y nueve pesetas y sesenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 12 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1888 á 89, de la

carretera de Medina de Rioseco á Villasarracinos, provincia de Valladolid, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservacion en 1888 á 89 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracinos, provincia de Valladolid.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletin oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.



5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el artículo 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda*.

(Talon núm. 370.)

### Seccion quinta.

NUM. 2941.

#### **Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Hago saber: Que en virtud de exhorto procedente del Juzgado de instrucción de Segovia y para hacer pago de doscientas cincuenta y ocho pesetas á D. Remigio Anton Redondo, por los honorarios devengados en causa seguida en dicho Juzgado contra D. Tomás Rodríguez Cantalejo, vecino que fué de esta ciudad, se venden en tercera subasta y sin sujecion á tipo, el dia veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los efectos siguientes:

Pesetas.

Una cama de hierro con su colchon de muelles y otro de lana, tasado en. . . 175

Una cómoda de caoba, con cuatro cajones, en. . . . .	60
Una camilla de pino, en. . . . .	10
Seis sillas de haya, con asientos de paja, en. . . . .	24
Un objeto de arte, que representa la Catedral de Leon, de madera, de un metro de altura y uno y medio de ancho, en. . . . .	900
Una mesa de pino, barnizada, en. . . . .	75
Seis cuadros con sus marcos y estampas, en. . . . .	8
Una mesa de cocina, en. . . . .	4
Una caja de pino para reloj, en. . . . .	30

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion.

Dado en Valladolid á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Ante mí, Nicolás García.

(Talon núm. 382.)

### Seccion sexta.

#### PASTOS.

Se arriendan los abundantes del Monte titulado de Iscar, á peseta res lanar por invernia y cincuenta céntimos más de primavera.

Informarán en la villa de Mojados, casa de D. Ramon Sanz.

(Talon núm. 375.)

#### VENTA DE LEÑAS.

Se sacan á pública subasta extrajudicial la mata de roble, encina, quejido, bardaguera, fresno, espino y estepa, en la posesion del monte de la Serreta, partido judicial de Cuellar, provincia de Segovia, jurisdiccion del pueblo de la Lastra, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sexto, cuya subasta tendrá lugar en esta villa el dia 29 del corriente y hora de once á una de su mañana, bajo el tipo y según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion de mi cargo.

Cuellar á 13 de Octubre de 1888.—Mariano de Cillanueva.

(Talon núm. 384.)

#### VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
*Palacio de la Diputación.*